



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-171/2021

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-171/2021.

ACTOR: ABRAHAM SILVA GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI.

SECRETARIA: MARLENE CONDE
ZELOCUATECATL.



COLABORÓ: GUADALUPE GARCÍA
RODRÍGUEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de junio de dos mil veintiuno¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta **resolución** en el sentido de **desechar** la demanda que da origen al presente juicio.

GLOSARIO

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

¹ En adelante las fechas referidas deben entenderse actualizadas a este año, salvo precisión en contrario.



ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
Partido Político PAN	Partido Político Acción Nacional.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el actor expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral 2020-2021.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario para renovar los cargos de Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala y los extraordinarios que devengan de éste.
- 2. Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral en la que se renovaron entre otros cargos, las Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-171/2021

3. Presentación de medio de impugnación. El catorce de junio, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del ITE el Juicio de la Ciudadanía citado al rubro.

II. Trámite ante el órgano jurisdiccional

4. Recepción. El veinte de junio, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue recibido el medio de impugnación.

5. Turno a Ponencia. El veintiuno de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente con el número de clave TET-JDC-171/2021, turnándolo a la Segunda Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Medios.

6. Radicación. Mediante proveído de veintiuno de junio, se tuvo por radicado el expediente citado al rubro y recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable.

7. Publicitación por parte del ITE. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo por debidamente publicitado el presente Juicio de la Ciudadanía, ello en los términos establecidos en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III, de la Ley de Medios la Ley de Medios, tal como se advierte de la constancia de fijación, así como de la constancia de retiro, remitidas por la autoridad responsable. Así mismo, se hizo constar que, durante la publicitación del juicio citado al rubro, no compareció persona alguna que solicitara tener la calidad de tercero interesado.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS



PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución local; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7 y 90 de la Ley de Medios; y, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver del presente juicio, toda vez que es promovido por un ciudadano que aduce hechos probablemente violatorios de un acto de una autoridad electoral, en cuanto a su derecho a ser votado en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Improcedencia.

El actor Abraham Silva García, en su carácter de Candidato postulado por el Partido Político PAN para Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala controvierte la entrega de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Presidente de la Comunidad antes referida.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio es **improcedente** y por lo tanto debe desecharse de plano por actualizarse la causal prevista en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Medios, ello en razón de que el escrito de demanda carece de la firma autógrafa del promovente.

Al respecto, el artículo 22 fracción IX de dicho ordenamiento, establece que los medios de impugnación, entre ellos el juicio ciudadano, debe presentarse por escrito y éste contener, entre otros requisitos, el nombre y **la firma autógrafa del promovente.**

Asimismo, el artículo 24 fracción IV de la dicha Ley establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se reúnan los requisitos





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-171/2021

esenciales para sustanciar y resolver los medios de impugnación previstos en la legislación electoral aplicable.

Como se advierte, los dispositivos legales citados, exigen claramente que las demandas de los medios de impugnación electorales contengan la firma autógrafa de quien las promueve; siendo consecuencia de no cumplir con ese requisito, el desechamiento de plano de la demanda respectiva.

La importancia de colmar tal requisito radica en que la firma autógrafa del accionante se traduce en la certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocurso.

De ahí que la firma constituya un elemento de validez del medio de impugnación que se presenta por escrito, cuya carencia trae como consecuencia **la falta de un presupuesto necesario** para la constitución de la relación jurídica procesal.

Por tanto, ante el incumplimiento de hacer constar la firma autógrafa del aquí actor en el escrito de demanda, la Ley aplicable dispone la improcedencia del medio de impugnación, debido a la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad, en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción.

No es óbice mencionar que mediante el acuerdo tomado por el Pleno de este Tribunal, para efecto de salvaguardar el derecho a la salud que intervienen en todo procedimiento, se determinó que los medios de impugnación se tramitarían de manera electrónica²; sin embargo, de igual forma, este Tribunal de manera colegiada, señaló que los escritos iniciales de todo medio de

² Acuerdo E-16-003/2021



impugnación, deberán cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios.³

Así, al carecer la demanda de la firma autógrafa del promovente, el juicio que ahora se resuelve incumple con el requisito previsto en la fracción VII del artículo 22 fracción IX de la Ley de Medios, lo que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 24 fracción IV, del ordenamiento legal antes mencionado, por lo que toda vez que la demanda no ha sido admitida, la consecuencia lógico-jurídica es **desechar** de plano el juicio ciudadano citado al rubro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con clave de identificación 218141 de rubro "**DEMANDA DE AMPARO. IMPROCEDENTE POR FALTA DE FIRMA**"⁴

En consecuencia, se **desecha de plano la demanda** que dio origen al presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el **correo electrónico** señalado para tal efecto; al actor en el en el **correo**

³ Acuerdo E-16-004/2021.

⁴ El juez de Distrito no tiene obligación de ordenar que se subsane la omisión en que incurrió el quejoso, ya que la falta de firma en el escrito de la demanda de amparo, no puede considerarse como una "irregularidad" de la misma, en los términos previstos por el artículo 145 de la Ley de Amparo; puesto que un escrito que carece de firma, debe ser considerado como un simple papel que no incorpora expresión de voluntad alguna y, por tanto, en estos casos procede desechar de plano la demanda por ser notoria e indubitable su improcedencia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-171/2021

electrónico señalado, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cumplase**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

